



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 011/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 15 quince días del mes de julio del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 011/08-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, fechada el día 8 ocho del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. Con escrito del día 8 ocho del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, misma a la que se le asignó el número de folio 0047 cero, cero, cuarenta y siete, por la que pidió lo siguiente: -----

"DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Acto Jurídico por el cual se obtuvo el terreno en el cual se construyo (Sic) el seguro popular anteriormente campo de béisbol, así como las sesiones que dieron origen a la creación de dicho seguro popular y el seguimiento en presidencia para crear este seguro popular así como el ecoparque."

II. En fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2008 dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, recibió del ciudadano

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 011/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



un escrito mediante el que interpone Recurso de Inconformidad en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 0047/ cero, cero, cuarenta y siete, realizada el día 8 ocho de abril del 2008 dos mil ocho, ante la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Villagrán, Guanajuato, escrito a través del cual señala lo siguiente: -----

“ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE INCONFORMIDAD.

C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
LEÓN GUANAJUATO.
PRESENTE:

mexicano,
mayor de edad, por mi propio derecho y **señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones cito el ubicado el de los Estrados de esta H. Oficina**, así mismo desde estos momentos autorizo al _____ para que reciba notificaciones y documentos aun los de carácter personalísimo., (Sic) Ante Usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, vengo a promover el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra de la negativa ficta por parte del **C. ENRIQUE CONEJO CORRALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GTO, ASI COMO DEL C. LIC. PABLO LUNA ORTEGA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GTO, LOS CUALES TIENEN SU DOMICILIO EN EL PALACIO MUNICIPAL S/N., ZONA CENTRO VILLAGRAN, GTO., C. P. 38260**, para efectos de notificación, todo esto basándome en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

HECHOS:

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 011/08-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DE GUANAJUATO

1.- En fecha 8 DE ABRIL DEL 2008, el suscrito acudí ante la Oficina de Unidad de acceso a la información pública de la Ciudad de Villagrán, Gto., con la finalidad de solicitar una información ya detallada en la respectiva solicitud. Lo cual compruebo con la copia al carbón que se me entregara por la persona en cargada (Sic) de dicha oficina y que anexo al presente para comprobar lo mencionado.

2.- Debo de manifestar que la persona encargada de la Oficina ya mencionada me dijo que a los 20 días posteriores me tendría dicha información por lo que al cumplir el plazo acudí pero no me dio (Sic) respuesta alguna siendo así que de nueva cuenta en fecha 19 DE MAYO DE 2008, acudí a la Oficina ya mencionada para que me entregara la información solicitada y me dijo que no la tenía (Sic) que el encargado de dársela era el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, por lo que le acudí a la oficina de dicho funcionario Público y este únicamente me cuestiono sobre dicha información. Puesto que me empezó hacer una serie de preguntas infundadas diciendo este que ¿para que necesitaba la información?, ¿que que (Sic) interés tenía (Sic)?, ¿que por que (Sic) la pedía?, etc., a lo que el suscrito le comente que no iba a responder preguntas solo me veía en la necesidad de acudir a su oficina para obtener una respuesta de cuando me entregaban la información que solicite (Sic) y este me comento (Sic) que regresara hasta dentro de tres días haber que me tenía (Sic) que iba a buscar y me la tendría con el encargado de la oficina de la unidad de acceso a la información de este Municipio de Villagrán, Gto.

3.- Siendo así que en la fecha 22 DE MAYO DE 2008 ya cumplido el termino (Sic) dispuesto por el artículo 43 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, de nueva cuenta regrese con el encargado de la oficina de acceso a la información en donde no recibí respuesta alguna, siendo así que de nueva cuenta alo no ver respuesta en al oficina ya mencionada acudí con el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO como me lo había pedido y este únicamente me volvió a repetir ¿que para que (Sic) la quería?, ¿que en si (Sic) que quería? y que no me daba dicha información por que existía un conflicto por lo cual lo había consultado con el Departamento Jurídico de dicho Municipio y que ellos me hiban (Sic) a decir y en base a la Ley el por que no me darían dicha información, **SIENDO ESTOS LOS MOTIVOS**

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a
 la información Pública del Municipio de
 Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 011/08-RI.
Recurso de Inconformidad.



POR LOS CUALES ME VEO EN LA NECESIDAD DE
 ACUDIR ANTE ESTA OFICINA PARA QUE SE ME
 HAGA JUSTICIA Y SE ME ENTREGUE LA
 INFORMACIÓN QUE SOLICITO DE CONFORMIDAD
 POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE ACCESO A
 LA INFORMACION, PUESTO QUE COMO
 CIUDADANO NO SE ME DEBE DE CUESTIONAR
 SOBRE MI SOLICITUD NI TAMPOCO NEGARSEME
 COMO LO HACE LA OFICINA DE UNIDAD DE
 ACCESO A LA INFORMACION Y EL SECRETARIO
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE
 VILLAGRAN, GTO.
 PUES BIEN ES CIERTO LA INFORMACIÓN
 SOLICITADA NO SE ENCENTRA CLASIFICADA EN
 EL SUPUESTO DE RESERVADA O
 CONFIDENCIAL.

DERECHO

Me lo conceden los artículos 1, 2 fracción IV, 4, 6
 párrafo primero, 10 fracción X, 11, 35 fracción I, 37
 fracciones II y III, 39, 43, 45, 46, 47 y 48, Y DEMAS
 RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE
 ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL
 ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJAUTO.
 (Sic)

**Por lo anteriormente expuesto a Usted C.
 DIRECTOR atentamente pido:**

PRIMERO.- Se me tenga por promoviendo el
RECURSO DE INCONFORMIDAD en los términos y
 en la forma que lo hago.

SEGUNDO.- Se autorice a la persona antes
 mencionado (Sic) en los términos que lo hago.

TERCERO.- Se notifique al C. ENRIQUE
 CONEJO CORRALES ENCARGADO DE LA OFICINA
 DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
 PUBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GTO,
 ASI COMO AL LIC. PABLO LUNA ORTEGA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
 MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GTO., LOS CUALES
 TIENE (Sic) SU DOMICILIO EN EL PALACIO
 MUNICIPAL S/N., ZONA CENTRO VILLAGRAN,
 GTO., C. P. 38260, para el efecto de que rindan su
 informe justificado.

CUARTO.- En su momento procesal oportuno se
 dicte **RESOLUCIÓN EN MI FAVOR**, por ser justa mi
 petición.

A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 011/08-RI.**Recurso de Inconformidad.**

QUINTO.- Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones en ...

(...)"

III. En fecha 5 cinco del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 011/08-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, medio de impugnación que fue presentado por el ciudadano en contra de la falta de respuesta a su petición de información realizada el día 8 ocho de abril del 2008 dos mil ocho, con número de folio 0047 cero, cero, cuarenta y siete, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato. - - - - -

IV. Con fecha 10 diez días del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, se notificó por estrados el Acuerdo de fecha 5 cinco del mismo mes y año, al ciudadano , lo anterior por no señalar en su escrito de Recurso de Inconformidad domicilio en esta ciudad, tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera, de la Ley de la materia. - - - - -

V. El día 11 once del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve corrió traslado y emplazó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/060/2008 del 9 nueve de junio del año en curso, documento que fue acompañado del Acuerdo fechado el día 5 cinco del mismo mes y año, por el cual se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad instaurado por el ciudadano

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**
 Inst. Acceso
 a la Inform. Pública
 Dirección General



Recurrente
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 011/08-RI.
Recurso de Inconformidad.

, asignándosele el número de expediente 011/08-RI y por el que se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, lo anterior con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. -----

VI. Siendo el día 13 trece del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de ésta Dirección General levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día jueves 12 doce de junio del año en curso, feneciendo este el día viernes 20 veinte del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 14 catorce y domingo 15 quince del mes de junio del 2008 dos mil ocho, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

VII. En fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, la Dirección General de éste Instituto, recibió del Servicio Postal Mexicano un correo certificado remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, conteniendo el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo del 5 cinco de junio del presente año, informe justificado enviado el día 19 diecinueve del mismo mes y año, mismo que se presentó al tenor siguiente: -----

ACTUACIONES
de Acceso
Pública
General



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 011/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Enrique Conejo Corrales

"Oficio No. PMV/UAIP/177/08

ASUNTO: Informe Justificado

Villagrán., Gto (Sic), miércoles 18 de Junio de 2008

Alicia Escobar Latapí
Directora General del IACIP

Presente:

El que suscribe Enrique Conejo Corrales, Titular de la Unidad de Acceso a la Información (Sic) Pública (Sic) del Municipio, por medio del presente me dirijo a Usted de la manera mas (Sic) atenta enviándole un cordial saludo, del mismo modo aprovecho (Sic) para informarle que referente al recurso de inconformidad número 011/08-RI esta Dependencia a mi cargo llevé a cabo todas las gestiones pertinentes con la Secretaría de H. Ayuntamiento de esta Administración con la finalidad de poder otorgar en tiempo y forma los datos solicitados, no habiendo sido posible la obtención de los mismos a la fecha. Al respecto anexo al presente copia simple de los oficios turnados a la citada Dependencia, el primero con número PMV/UAIP/142/08, al igual que PMV/UAIP/157/08, estos con la finalidad de que el Consejo dictamine lo que el caso corresponda.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular de momento me despido de Usted, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más fina y distinguida.

(...)"

El Ciudadano Enrique Conejo Corrales, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el Licenciado Pablo Luna Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 6 seis del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, documento que fue cotejado en la

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato

61



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 011/08-RI.
Recurso de Inconformidad.

Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

VIII. El día 27 veintisiete del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un Acuerdo por el cual se señala que se recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el informe justificado así como las constancias relativas requeridas mediante Auto del 5 cinco de junio del 2008 dos mil ocho. -----

IX. Con fecha 2 dos del mes de julio del año 2008 dos mil ocho, esta Dirección General levantó un Acuerdo en el cual se le tiene por rendido el informe justificado, así como las constancias relativas remitidas a este Instituto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato y por ende cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Auto del día 5 cinco de junio del 2008 dos mil ocho, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Instituto de Acceso a la Información Pública
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 011/08-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

como en los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos

Recurrente

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 011/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por el ciudadano a través de su solicitud de información número de folio 0047 cero, cero, cuarenta y siete, realizada en fecha 8 ocho del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, ante la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Villagrán, Guanajuato, misma que consiste en: *“Acto Jurídico por el cual se obtuvo el terreno en el cual se construyo (Sic) el seguro popular anteriormente campo de béisbol, así como las sesiones que dicen origen a la creación de dicho seguro popular y el seguimiento en presidencia para crear este seguro popular así como el ecoparque.”*, así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

Resulta importante indicar que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, no otorgó respuesta alguna a la solicitud de información transcrita en el párrafo anterior, realizada por el ahora recurrente. -----

QUINTO. Es de señalarle al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, que para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 4 cuatro, de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis, se contempla el derecho que toda

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO


iacip

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 01/1/08-R1.
Recurso de Inconformidad.

persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las Unidades de Acceso a la Información Pública, siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, dado que son las responsables de entregar o negar la información, deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, situación que es contemplada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comentario, de igual forma el artículo 37 treinta y siete establece en sus fracciones II segunda, III tercera, IV cuarta y XIV décima cuarta lo siguiente: "Las unidades de acceso a la información pública, tendrán las atribuciones siguientes: ...II.- Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; III.- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; ... y ...XIV.- Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley." - - - - -

SEXTO. Resulta importante indicarle al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, que el tiempo de respuesta a una solicitud de Información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente en el momento de la solicitud de información, en su artículo 42 cuarenta y dos, es de 20 veinte días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso, pudiéndose ampliar éste hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información solicitada, por lo que la falta de respuesta en el plazo señalado en reglones anteriores y de acuerdo a la Ley mencionada, se entenderá resuelta en sentido negativo, ello por constituirse una Negativa de información por parte de la Unidad de Acceso a la Información que no dió respuesta, ello con fundamento

A C T U A C I O N E S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 011/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUANAJUATO

en los artículos 43 cuarenta y tres y 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente en el momento de la solicitud de información, en razón de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al cual se le hace la petición de la información, debe obsequiar respuesta dentro de los plazos que le estipula la Ley en mención, así entonces, se concluye que la solicitud realizada por el hoy impugnante, debió haber sido contestada de conformidad con lo estipulado en reglones anteriores por la Unidad de Acceso impugnada. -----

Por lo anterior, cabe señalar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Villagrán, Guanajuato, que tiene la obligación de contestar las solicitudes de información que se le hagan, en el tiempo que establece la Ley de la materia, indicándosele también para casos subsecuentes, que deberá notificar la respuesta a los particulares tal y como lo señala el artículo 37 treinta y siete fracción V quinta de la Ley en comento, toda vez que en caso de no realizar la notificación, se encontrará en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información, configurando se la negativa ficta de acuerdo a la Ley aplicable. -----

SÉPTIMO. Es importante indicar que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, solicitó la información que le fue peticionada por el ahora recurrente al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, ello a través de los oficios PMV/UAIP/142/08 y PMV/UAIP/157/08, sin haber recibido ninguna respuesta por parte de este, lo cual no le permitió cumplir con lo señalado por la Ley de la materia, motivo por el que no pudo dar una respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente, lo anterior tal y como se desprende del informe justificado y las constancias adjuntas a este. -----

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO


iacip

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 011/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

No escapa a la que Resuelve, la situación expresada por el ahora recurrente en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, respecto a que al acudir con el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que le entregara la información solicitada, por ser el encargado de dársela, habiéndoselo señalado el Titular de la Unidad de Acceso impugnada, éste fue cuestionado en reiteradas ocasiones acerca de "*¿para qué necesitaba la información?, ¿que qué interés tenía? y ¿qué por qué la pedía?, etc.*", sin entregársele ninguna respuesta a su petición, razón por la que esta autoridad debe señalarle, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de aquel Municipio, que el artículo 6 sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III tercera, estipula "*que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública...*", así mismo, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece en su artículo 5 quinto, fracción I primera que son obligaciones de los sujetos obligados que señala la mencionada Ley el "*hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública*", ello realizando "*los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares*", tal y como lo contempla el numeral 37 le la aludida Ley. -----

OCTAVO. Es por ello que todos los Sujetos Obligados que marca la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 3 tercero, deberán observar los principios de transparencia y publicidad, así como respetar el derecho al libre acceso a la información pública, favoreciendo el principio de máxima publicidad de la información en sus actos, lo anterior de conformidad con el artículo 7 séptimo de la Ley en mención. -----

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 011/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

No es óbice manifestar por quien resuelve, que en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, correspondiente a las responsabilidades de los sujetos obligados que marca la mencionada Ley, que en su dispositivo 54 cincuenta y cuatro, fracciones II segunda y III tercera, se establece como causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las cuales a la letra señalan: *"II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información pública o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley;... "III. Denegar intencionalmente información pública no clasificada como reservado o considerada como confidencial"*. -----

Respecto a lo anterior y en virtud de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, realizó los trámites internos necesarios para obtener la información y dar respuesta a la solicitud que le fue hecha por el ahora recurrente, sin obtener respuesta alguna de la Secretaría del H. Ayuntamiento del aquel Municipio, esta Dirección General, en apego a la facultad prevista por la fracción XL cuadragésima del artículo 19 diecinueve del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, ordena se dé vista, a la Contraloría Municipal de Villagrán, Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda conforme a derecho, respecto del contenido de esta resolución y conforme a la Ley vigente de la materia en el momento de la solicitud de información. --

NOVENO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el derecho al Acceso a la Información Pública, esta Dirección General determina que se constituyó la **Negativa Ficta** señalada en el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 011/08-RI.**Recurso de Inconformidad.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

materia, motivo por el cual se le ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, otorgue respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0047 cero, cero, cuarenta y siete, presentada el día 8 ocho del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, por el ciudadano ahora parte recurrente, en la forma y términos solicitados por éste, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, por configurarse la negativa ficta por parte de dicha autoridad. -----

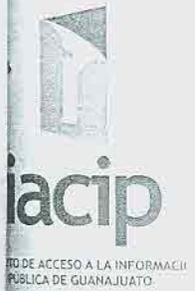
SEGUNDO: Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, entregue la información solicitada

ACTUACIONES

Instit. 380
Inform. Pública
Dirección General

23

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 011/08-RI.
Recurso de Inconformidad.



en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

TERCERO. En los términos del Considerando Noveno de esta Resolución, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a tres días a partir de que entregue la información correspondiente. -----

CUARTO. En los términos del Considerando Octavo párrafo tercero de la presente Resolución, se dé vista, a la Contraloría Municipal de Villagrán, Guanajuato, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda conforme a derecho, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda conforme a derecho respecto del contenido de esta resolución y conforme a la Ley vigente de la materia en el momento de la solicitud de información. -----

QUINTO. Notifíquese a las partes.-----

Así lo Resuelve y firma la Ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quien actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----



Alicia López Mateo
201, Módulo B, Plan
Centro C.P. 37000
Gto.
Tel: 477 716 84 06.
Tel: 59 716 75 98.
Tel: 507 51 79
www.iacip-gto.org.mx